

AJDIP/012-2014

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo, el cual establece:

Considerando

- 1- Presenta moción el Sr. Director Mauricio González Gutierrez, con respecto al cobro del canon a los barcos atuneros de cerco con bandera extranjera, establecido por el artículo 49 de la Ley de Pesca y Acuicultura N°8436 en concordancia con el Decreto Ejecutivo N°23943, indicando que a su juicio se está realizando el cobro de manera indebida; dado que de conformidad con el artículo supra, corresponde al Incopeca fijar los cánones por concepto de registro y licencias de pesca para los barcos atuneros de cerco con bandera extranjera.
- 2- Que en virtud de lo anterior, por razones de conveniencia, el Sr. Director González Gutierrez considera oportuno que en estricto apego a la legislación, el cobro del canon sea proporcional a la cantidad de toneladas capturadas por la embarcación, para lo cual, y a efecto de darle asidero legal a su propuesta, considera pertinente solicitar de previo a la Asesoría Legal, vierta criterio de análisis correspondiente que permita a esta Junta Directiva establecer el cobro del canon de acuerdo al producto obtenido, en el sentido de que no existan ganancias dejadas de percibir y por ende beneficie la economía del país.
- 3- Escuchada la moción del Sr. Director Mauricio González Gutierrez, la Junta Directiva considera pertinente conveniente el planteamiento esbozado, razón por la cual la junta directiva, **por tanto**;

SESION ORDINARIA
03-2014

17-01-2014

Responsable de Ejecución
Presidencia Ejecutiva Asesoría Legal
Involucrados
Protección y Registro

Acuerda

- 1- Instruir a la Presidencia Ejecutiva para que solicite al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Agricultura y Ganadería, que valoren la posibilidad de variar los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 23943-MOPT-MAG, "Reglamento licencias pesca buques extranjeros en aguas de Costa Rica" del año 1995, a efectos de modificar la fórmula de cobro de canon establecido, para que la base del cálculo sea conforme a la capacidad total de acarreo y no en relación a tonelada neta de las embarcaciones atuneras extranjeras.
- 2- Solicitar a la Asesoría Legal, presente criterio, sobre el análisis de los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley de Pesca y Acuicultura, para lo cual deberá hacer una valoración sobre la posibilidad de aplicación e implementación de la norma citada, a efectos de establecer la base del cálculo sea conforme a la capacidad total de acarreo y no en relación a tonelada neta de las embarcaciones atuneras extranjeras.
- 3- Asimismo solicitar al Departamento de Protección y Registro se sirva remitir información sobre las bitácoras referentes a la cantidad de registro de seguimiento de atún que verifique la cantidad de producto obtenido y los cuadrantes en los cuales se llevo a cabo la faena.
- 4- Dicha información por parte de la Asesoría Legal y el Departamento de Protección y Registro, deberá ser presentada para la sesión ordinaria del viernes 07 de febrero.

Teléfono (506) 2630-0636

Fax (506) 2630-0681

AJDIP/012-2014

5- Acuerdo firme

Cordialmente;

Licda. Melissa Zamora Vivas
Secretaría Técnica
Junta Directiva

cc./ Presidencia Ejecutiva- Auditoría Interna- Asesoría Legal